



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00307 00**
Proceso: **VERBAL- Restitución Inmueble Secuestrado**
Demandante: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**
Demandado: **JUAN JOSE MUÑOZ ARIZA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue repartida a este despacho el día 5 de diciembre de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 15 de enero que fue publicado por estado N° 02 de 16 de enero del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2024

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 15 de enero de 2024 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N° 02 de 16 de enero del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 23 de enero de 2024.

Solo se observa en el expediente digital, un memorial que solicita información del proceso, de fecha 7 de febrero, fecha posterior al vencimiento del plazo para subsanar, sin embargo, se efectuó la correspondiente revisión al correo del Despacho, en especial los remitidos a través de las direcciones electrónicas heider.tellez@unidadvictimas.gov.co y hdtellezr@gmail.com de propiedad del apoderado de la parte demandante, observando así que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **VERBAL - Restitución Inmueble Secuestrado**, presentada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, identificada con Nit 900490473, en contra del señor **JUAN JOSE MUÑOZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.466.701, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd124a73f9c33fd7f1025c39bb9700a7eff7ff715b10e65606db6bf64b92dd**
Documento generado en 14/02/2024 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>